



elkar-lan
S. C O O P .

KOOPERATIBAK SUSTATZEKO ELKARTEA
SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS

Entidad declarada de UTILIDAD PÚBLICA
HERRI ONURAKO izaera emandakoa

Elkar-Lan, S. Coop.
San Vicente, 8 - 9.º Izq. (Edif. Albia II)
48001 BILBAO
Tel.: 94 470 37 60
Fax: 94 470 37 61
e-mail: elkarlan@elkarlan.coop
www.elkarlan.coop

Bilbao, 30 de marzo de 2021

ASUNTO: **MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA COVID-19.**

Estimada/o amiga/o:

Hoy, día 30 de marzo, se ha publicado, BOE, la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo texto íntegro puedes bajar de nuestra página web www.elkarlan.coop.

De la citada norma, resaltamos lo siguiente:

1º.- OBJETO

Establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes.

2º.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Administración General del Estado, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, promoverá, coordinará o adoptará de acuerdo con sus competencias cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, con la colaboración de las comunidades autónomas.

Las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las medidas establecidas en esta Ley., corresponderá a los órganos competentes de:

- La Administración General del Estado,
- De las comunidades autónomas
- De las entidades locales,

3º. MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE

1.- Uso obligatorio de mascarilla (ver art. 6 de la Ley)

2.- Centros de trabajo

- Cumplimiento normativa prevención riesgos laborales.
- El titular de la actividad económica o, en su caso el director de los centros y empresas, deberá:
 - a) Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.
 - b) Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
 - c) Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
 - d) Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.
 - e) Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.
- No deberá acudir al centro de trabajo la persona trabajadora que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
 - Tenga síntomas compatibles con COVID-19
 - Este en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19.

- Si se encuentra en cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19.
- Cuando una persona trabajadora empezar a tener síntomas compatibles con la enfermedad, tendremos que actuar de la siguiente forma:
 - Se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente,
 - y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales.
 - De manera inmediata, el trabajador se colocará una mascarilla y seguirá las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

3. Centros, servicios y establecimientos sanitarios (Ver art. 8 de la Ley)

4. Centros docentes (Ver art.9 de la Ley)

4. Servicios sociales (Ver art. 10 de la Ley)

5. Establecimientos comerciales:

- Aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que determinen las administraciones competentes.
- Adoptar medidas para evitar aglomeraciones y garantizar distancia mínima de seguridad de 1,5 metros entre clientes y personas trabajadoras.y si no fuese posible deben adoptarse medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

6. Hoteles y alojamientos turísticos (Ver art. 12 de la Ley).

7. Actividades de hostelería y restauración (Ver art. 13 de la Ley)

8. Equipamientos culturales, espectáculos públicos y otras actividades recreativas (Ver art. 14 de la Ley)

9. Instalaciones para las actividades y competiciones deportivas. (Ver art. 15 de la Ley)

10.- Otros sectores de actividad. (Ver art. 16 de la Ley)

4.- MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTE

1. Transporte público de viajeros (Ver art. 17 de la Ley).

2.- Transporte marítimo (Ver art. 18 de la Ley)

5. RÉGIMEN SANCIONADOR.

- El incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas será considerado infracción sancionada con multa de hasta cien euros.
- El incumplimiento por parte de las empresas o empleadores de sus obligaciones en esta materia constituirá infracción grave, que será sancionable en los términos, por los órganos y con el procedimiento establecidos para las infracciones graves en materia de prevención de riesgos laborales, por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto
- El incumplimiento de las medidas previstas en los artículos 17.2 y 18.1, cuando constituyan infracciones administrativas en el ámbito del transporte, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes sectoriales correspondientes.
- Se habilita a los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social integrantes del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, y del Cuerpo de Subinspectores Laborales, escala de Seguridad y Salud Laboral para vigilar y requerir, y en su caso, extender actas de infracción, en relación con el cumplimiento por parte del empleador de las medidas de salud pública establecidas en los párrafos a), b), c) del artículo 7.1, y en el párrafo d) del mismo, cuando afecten a las personas trabajadoras.

Si tienes alguna duda, Norberto, Mirene y yo, estamos a tu entera disposición.

Fco. Javier Sanz Santaolalla
Director